



Número Único 110016000013201800004-00
Ubicación 43596
Condenado OMAR JAVIER BARRERA IBAÑEZ
C.C # 1026261631

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000013201800004-00
Ubicación 43596
Condenado OMAR JAVIER BARRERA IBAÑEZ
C.C # 1026261631

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Junio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Radicación : 11001600001320180000400 (NI 43596)
Condenado : Omar Javier Barrera Ibañez
Identificación : 1.026.261.631
Fallador : Juzgado 8º Penal del Circuito de Conocimiento
Delito (s) : Porte ilegal de armas de fuego y fuga de presos
Decisión : No redime pena
Reclusión : Comeb La Picota

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir en torno a la redención de pena a que hubiere lugar conforme la documentación aportada por el director de la penitenciaria «La Picota» respecto de **OMAR JAVIER BARRERA IBAÑEZ**.

ANTECEDENTES

Correspondió a este juzgado la ejecución de la sanción de sesenta y dos (62) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por los delitos de porte ilegal de armas de fuego, violencia contra servidor público y fuga de presos, impuso a **OMAR JAVIER BARRERA IBAÑEZ** el Juzgado 8º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad en sentencia de 8 de octubre de 2018.

Por cuenta de esta actuación, estuvo privado de la libertad los días 1 y 2 de enero de 2018 adquiriendo de nuevo tal condición el 2 de abril de 2019, además de contar con un abono en proporción a cuatro (4) días correspondiente al tiempo que sobrepaso del cumplimiento de la pena de prisión irrogada en las diligencias con radicado 2011 05690 00.

A su favor se han reconocido las siguientes redenciones punitivas:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
04-12-2019	01	28
29-03-2021	01	01
TOTAL	02	29

LA SOLICITUD

Con oficio 113-COBOG-AJUR-ERON-OFICIO-0389 la dirección de la Penitenciaria «La Picota», allegó los soportes de las actividades realizadas por **BARRERA IBAÑEZ** en desarrollo del régimen ocupacional con miras a que se decida lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993; señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las

labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

EL CASO CONCRETO

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas	Días	Redime
18032770	Octubre a Diciembre de 2020	488 trabajo	61	30.5 días

Comoquiera que las 488 horas de trabajo realizadas por el penado **OMAR JAVIER BARRERA IBÁÑEZ** entre octubre a diciembre de 2020, fueron reconocidas como redención de pena en auto del pasado 29 de marzo en proporción a un (1) mes y un (1) día, en esta oportunidad, no es posible acceder a un nuevo reconocimiento pues la recompensa ya le fue otorgada por este despacho y no puede pretenderse acceder a una nueva bajo el mismo concepto.

En consecuencia, se despachará desfavorablemente la petición de redención de pena presentada nuevamente por las autoridades penitenciarias.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REDIMIR la pena al sentenciado **OMAR JAVIER BARRERA IBÁÑEZ** en virtud a las actividades relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

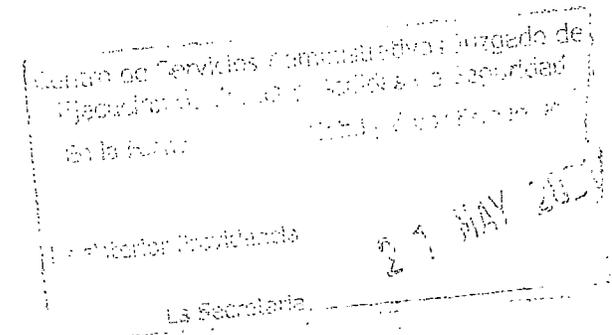
SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al establecimiento penitenciario «La Picota» para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

E/r





JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 12

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 43596

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 30 Abril 2014

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30 - 05 - 21

NOMBRE DE INTERNO (PPL): OMAR JAVIER BARRERA ALBARRACIN

CC: 1026262632

TD: 70997

HUELLA DACTILAR:



Apelo

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPMS